



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00519 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numerales 4º y 5º del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el título valor cuya obligación se pretende hacer efectiva a través de esta demanda, se deberán adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda, teniendo en cuenta, como lo ha manifestado la parte demandante, la demandada incurrió en mora en el pago de su obligación desde el día 06 de noviembre de 2016, adeudando a la fecha la suma de \$20.132.245.00.
- Atendiendo lo establecido por el artículo 74 del C. General del Proceso y el artículo 5º, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se aporta poder suficiente, otorgado por la parte demandante, determinando claramente e identificando claramente el nombre de la demandada, además no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 116 de noviembre 26 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c56f8e9eecb61278ff401a2fdf54939f9294c567302a6be3c65404be7c7878e9
Documento generado en 25/11/2020 02:12:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>